

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 247

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XLVII del artículo 31 y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

**I. a XLVI. ...**

**XLVII.** Colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

**LXVIII.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** ...

I. a **XXX.** ...

**XXXI.** ...

Solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberán de informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

**XXXII. a LXI.** ...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretarios.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de febrero de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Dionicio Jorge García Sánchez.***

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de septiembre del 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

**Diputado Dionicio Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, con en objeto de facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación e información oficiales, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados, quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de no conocer el destino de quien desapareció. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al cierre de junio del presente año, existen en México más de 100 mil personas registradas como desaparecidas o no localizadas, de las cuales 88 mil 948 personas tienen un estatus de Desaparecidas, representando el 88.58 %. A su vez, 11, 463 se encuentran como No localizadas reflejando el 11.42%.<sup>1</sup>

En el Estado de México se reportaron como personas desaparecidas o no localizadas 43,771 personas a cierre de junio de 2022, de las cuales 11 mil 64 siguen sin ser ubicadas por las autoridades, sus familiares, amistades o vecinos. Siendo 9 mil 191 personas desaparecidas y mil 873 personas no localizadas. En cambio, la cifra de quienes ya están localizadas ascendió a 32 mil 707, de las cuales mil 709 fueron encontradas sin vida.

De la cifra total 53.87 por ciento son mujeres de diferentes edades y 49.09 por ciento hombres, donde Atlautla se mantiene a la cabeza con 16 mil 782, seguido de 2 mil 402 en Ecatepec, 2 mil 341 en Toluca, mil 875 en Nezahualcóyotl y mil 90 en Naucalpan.

<sup>1</sup> Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Nivel Nacional. PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 23/06/2022 16:38 HRS. Consultado en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

El registro que inició la Secretaría de Gobernación en 1964 reporta personas desaparecidas en los 125 municipios de la entidad, donde los cinco con menos casos entre 1964 y este 2022 son: Ecatzingo con ocho; Nopaltepec con seis; Otzoloapan e Ixtapan del Oro con cinco cada uno; y San Simón de Guerrero con tres.



De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.<sup>3</sup>

Además atendiendo al principio de progresividad contemplado en el artículo 1° de la Constitución General de la República, la CNDH se ha pronunciado reiteradamente en la necesidad de que en México se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, a efecto de que se encuentre en posibilidad de recibir y atender peticiones individuales presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Si bien es cierto que en los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas para hacer frente al flagelo de la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, también lo es que la materialización de las leyes que para tal efecto se han promulgado, entre ellas, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en el ámbito local Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México así como la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviada, no obstante aún se requiere la

<sup>2</sup> Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Estado de México. Consultado en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

<sup>3</sup> Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50062>

operación y fortalecimiento de diversas estructuras incluyendo el ámbito Local y a la autoridad municipal como base de la organización geográfica y administrativa y aprovechando la interacción inmediata que se tiene con los ciudadanos.

A nivel nacional, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) funge como una herramienta del Sistema Nacional de Búsqueda, administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el país, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación. Permite realizar el reporte por desaparición o no localización de una persona desde cualquier lugar, con independencia de que haya acontecido en otra entidad federativa.

Por su parte en el escenario Local, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de atender y dar seguimiento a los reportes de personas desaparecidas a través de las áreas:

- Dirección Especializada de Búsqueda
- Dirección de Análisis y Contexto
- Dirección Jurídica y de Igualdad de Género

Así mismo, mantiene una coordinación con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con familiares de personas desaparecidas y sociedad civil.

Esta Comisión cuenta con una línea telefónica de 24 horas la cuál brinda la primera atención para generar el reporte de la persona desaparecida y realizar el boletín de búsqueda, así como el rastreo telefónico interinstitucional para la difusión de boletines de emergencia, sin embargo esto no se ve limitado en términos del artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, pues actualmente solo faculta al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como; a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para que dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, se proceda a la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas.<sup>4</sup>

Lo que no solo hace que esta difusión sea dilatoria, sino que además se limita a un solo canal de comunicación entre un universo de medios de telecomunicación, siendo actualmente el internet y concretamente las redes sociales el mecanismo de flujo de información más rápido, accesible, económico y de gran aforo entre la ciudadanía. Actualmente es común ver pancartas, lonas o fotocopias en espacios y mobiliario público, lo que además de generar desgaste emocional, económico y un lento barrido da poca efectividad pues estas publicaciones se desgastan o dañan con facilidad.

Otra situación, es que; los boletines de búsqueda o Alerta Amber solo se publican a manera de registro en el portal de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem)<sup>5</sup>, sin que se le de un seguimiento de replica y difusión en otras plataformas digitales de forma institucional. Es importante señalar que en las plataformas Facebook y Twitter se cuenta con cuentas NO verificadas de la Cobupem y Odisea de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin embargo, de igual manera no generan ningún tipo de una interacción ni seguimiento.

<sup>4</sup> Artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México. Vigente.

<sup>5</sup> Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem). Boletines de personas desaparecidas. <https://cobupem.edomex.gob.mx/boletines-personas-desaparecidas>

Aquí valdría la pena reflexionar porque en los gastos exorbitantes que hace el Gobierno del Estado de México en publicidad, sin que se tome en cuenta la difusión de este rubro a efecto de que estos boletines puedan tener mayor alcance y penetración social y así su eficacia sea mayor para poder localizar a una persona.

Cabe mencionar que en atención a los principios rectores de búsqueda tales como el principio de dilación, coordinación, obligación permanente, de estrategia integral, independencia e imparcialidad, este último factor es de gran relevancia, porque en algunos casos los ayuntamientos si han hecho públicas los boletines de búsqueda de manera discrecional o selectiva, ya sea en atención a que es alguna persona muy conocida o se trata de algún familiar o conocido de algún servidor público.

En este sentido es claro que tanto las páginas web, y las páginas oficiales tanto de los ayuntamientos como de los ediles son asumidas como fuentes de información primaria, favoreciendo la interacción y dando certeza de que lo que ahí es publicado goza de veracidad. Incluso los medios de comunicación en la actualidad sean o no proveedores de los Ayuntamientos, basan sus notas informativas a partir de los boletines o publicaciones hechas en estos sitios.

Si bien es cierto que se deben atender las causas y procurar que estas situaciones no sucedan más, es de suma importancia promover y asegurar la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, en condiciones de calidad y calidez, en las investigaciones y procedimientos encaminados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y ahí es donde las autoridades municipales pueden ser muy importantes en esta labor, pues sus áreas de comunicación social son de vital importancia para la difusión de boletines de búsqueda.

Por esta razón en el grupo parlamentario de morena y en armonía con la ley en la materia, que tiene por objeto establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos, consideramos importante actualizar las disposiciones e involucrar a la autoridad Municipal para que coadyuve con la difusión de los boletines de búsqueda de aquellas vecinas y vecinos del municipio en cuestión que se encuentran desaparecidos o no localizados, con propósito de agilizar la noticia entendiendo que los instantes y horas recientes al acontecimiento son claves para localizar a las personas.

**A T E N T A M E N T E.- DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

**Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LA ALERTA AMBER TAMBIEN SE DIFUNDA POR MEDIO DE MENSAJES DE TEXTO EN TELEFONÍA MÓVIL O MENSAJERÍA INSTANTANEA**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición de personas es una cuestión que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, la ciudadanía y los particulares, principalmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Con el propósito de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, como es el caso de la Alerta AMBER, originada en Dallas, Texas, Estados Unidos en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su hija.

El éxito de la Alerta en este país ha inspirado la creación de programas similares en todo el mundo como en Australia, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, República Checa, Ecuador, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Sudáfrica, Corea del Sur, España, Suiza, Taiwán, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino Unido.<sup>1</sup>

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, en nuestro país se implementa el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional. Con la puesta en marcha de este instrumento, México se convierte en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa.

Asimismo, establece que cada entidad federativa contará con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que estará a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía de cada Estado, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>International Centre for Missing & Exploited Children. *Spurring community action to find missing children*. Véase en: <https://www.icmec.org/global-missing-childrens-center/child-alerts/>

<sup>2</sup>Gobierno de México. *Alerta Amber*. Véase en: <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/informacion>

A pesar de este gran avance, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de la República (FGR), entre 2012 y finales de 2021, se activó 1, 379 veces la Alerta, de las cuales solo en 899 casos se encontró al menor de edad. Estas representan 2.55% de los 53, 410 menores de entre 0 y 17 años desaparecidos o no localizados, en el territorio nacional en el mismo periodo, que aparecen en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).<sup>3</sup>

Aunado a estos datos, durante el 2021, se estima que diariamente desaparecieron 14 niñas, niños y adolescentes en el país, de acuerdo con datos preliminares de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Asimismo, se tiene registro que el 40% de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes se concentran en tres entidades: Estado de México, con 3,749 casos; Tamaulipas, con 1,704; y Jalisco, con 1,231.<sup>4</sup>

En lo que respecta a la entidad mexiquense, entre 2017 y 2022 desaparecieron 850 niñas y adolescentes en el Edomex, según datos RNPNDNO, siendo los municipios que registran más desapariciones desde septiembre de 2017: Ecatepec con 88; Toluca con 76; Nezahualcóyotl con 47; Chimalhuacán con 37; Valle de Chalco con 35; Chalco 33; Tecámac con 29 y Naucalpan con 26.<sup>5</sup>

En este escenario, y anteponiendo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Alerta Amber es un instrumento de acción que permite la colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta, la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

Es así como el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados.

En un sentido de ampliar el alcance de este mecanismo en los Estados Unidos la Alerta AMBER se transmite a través de la radio, la televisión, las señales de tráfico y la red de distribuidores secundarios, que incluyen señalización digital, cadenas hoteleras, proveedores de servicios de Internet, aplicaciones y otras tecnologías.<sup>6</sup> Y a partir de 2013, también se envían a teléfonos inalámbricos a través del programa de Alertas de Emergencia Inalámbricas (WEA).

En el caso de México, en un ánimo de colaboración, diferentes empresas e instituciones se han unido como aliados del Programa, tal es el caso de la empresa AT&T que cuando se active una Alerta esta red móvil envía de manera estratégica mensajes de texto para difundir entre su base de usuarios de telefonía móvil.

En el mismo tenor, la empresa UNO TV Noticias ofrece que desde su Portal la ciudadanía puede consultar las alertas activas emitidas, además, los suscriptores de servicio de noticias de Telcel, las pueden recibir a través de mensajes de texto.

Asimismo, la empresa de servicio de transporte Uber se ha sumado, haciéndoles llegar a sus socios conductores la Alerta, con la finalidad de que puedan participar en el esfuerzo institucional, para que en cuanto obtengan información útil durante sus rutas de viaje se las haga llegar de manera inmediata al Programa.

Por su parte OnStar de México, subsidiaria de General Motors de México convoca a sus suscriptores con vehículos de GM que cuenten con el sistema de seguridad y conectividad, para que puedan reportar cualquier información relacionada con la activación de una Alerta.

Finalmente, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) difunde a través de sus emisoras afiliadas las alertas AMBER con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes no localizados.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> El Sol de México. (2022). *Seis de cada diez menores reportados en la Alerta Amber son localizados*. Véase en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/seis-de-cada-10-menores-reportados-en-la-alerta-amber-son-localizados-7767355.html>

<sup>4</sup> Animal Político. (2022). *Cada día, 14 niñas, niños y adolescentes desaparecieron en México durante 2021*. Véase en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/ninas-ninos-adolescentes-desaparecidos-mexico>

<sup>5</sup> Ramos, J. Luis. (2022) *Desapariciones de niñas y adolescentes se dispararon en el Estado de México*. Pubimetro. Véase en: [https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/08/07/edomex-desapariciones-de-ninas-y-adolescentes-se-dispararon-en-este-sexenio/#:~:text=Entre%202017%20y%202022%20desaparecieron,y%20No%20Localizadas%20\(RNPNDNO\).](https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/08/07/edomex-desapariciones-de-ninas-y-adolescentes-se-dispararon-en-este-sexenio/#:~:text=Entre%202017%20y%202022%20desaparecieron,y%20No%20Localizadas%20(RNPNDNO).)

<sup>6</sup> National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC). *Amber Alerts*. Véase en: <https://www.missingkids.org/gethelpnow/amber>

<sup>7</sup> Gobierno de México. *Aliados AAMX*. Véase en: <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/Aliados>



A pesar de la suma de esfuerzos, los servicios de telefonía móvil no están obligados a participar en la difusión de la Alerta Amber, por ello nuestra propuesta busca promover acciones en conjunto, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión como son los mensajes de texto de las telefonías móviles, o bien, la mensajería instantánea<sup>8</sup> como es WhatsApp o Telegram, entre otros, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

**Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Solicitar al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXII. a LXI. ...</p>	<p>Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p><b>Coadyuvar en los casos de desaparición de personas menores de edad, donde se active la Alerta Amber, dando difusión a la información correspondiente por medio de mensajes de texto de telefonía móvil o mensajería instantánea.</b></p> <p><b>XXII. a LXI. ...</b></p>

La desaparición de menores de edad es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Por lo anteriormente señalado, las Legisladoras Verde Ecologistas asumimos nuestra responsabilidad como representantes populares, por lo que estimamos pertinente ampliar el catálogo de medios de difusión de las alertas para lograr una eficaz búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes, procurando ante todo el interés superior de la niñez mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.-** COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

<sup>8</sup> Un sistema de mensajería instantánea es un programa de comunicación basado en texto, donde dos personas entablan una conversación a través de dispositivos conectados a Internet, como computadoras, celulares y tabletas.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Contra Particulares para el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Agotado el estudio de las iniciativas y plenamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron remitidas a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, la Iniciativa formulada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con el objeto de facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación e información oficiales.

- El día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de que la Alerta Amber también se difunda por medio de mensajes de texto en telefonía móvil o mensajería instantánea.

2.- En las citadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veintidós de septiembre del dos mil veintidós y veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidentas de las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas se hizo llegar copia íntegra de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

5.- En fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición dieron inicio al análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto, el ocho de febrero del dos mil veinticuatro realizaron reunión de trabajo y el día quince de febrero del dos mil veinticuatro celebró reunión de dictaminación.

6.- Las y los dictaminadores integramos un Proyecto de Decreto en el que se expresan las coincidencias y en tal sentido, es procedente reformar la fracción XLVII del artículo 31 y adicionar la fracción XLVIII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la de colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

De igual forma, para precisar que, tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

También resulta procedente adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la Comisión de Búsqueda de Personas tenga entre sus atribuciones la de solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberán de informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

## **CONSIDERACIONES.**

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Refiere la Iniciativa, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados,

quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de no conocer el destino de quien desapareció. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Precisa que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.

Además atendiendo al principio de progresividad contemplado en el artículo 1° de la Constitución General de la República, la CNDH se ha pronunciado reiteradamente en la necesidad de que en México se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, a efecto de que se encuentre en posibilidad de recibir y atender peticiones individuales presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Resulta que, en los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas para hacer frente al flagelo de la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, también lo es que la materialización de las leyes que para tal efecto se han promulgado, entre ellas, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en el ámbito local Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviada, no obstante aún se requiere la operación y fortalecimiento de diversas estructuras incluyendo el ámbito Local y a la autoridad municipal como base de la organización geográfica y administrativa y aprovechando la interacción inmediata que se tiene con los ciudadanos.

Explica que, a nivel nacional, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) funge como una herramienta del Sistema Nacional de Búsqueda, administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el país, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación. Permite realizar el reporte por desaparición o no localización de una persona desde cualquier lugar, con independencia de que haya acontecido en otra entidad federativa.

Resulta que, en el escenario Local, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de atender y dar seguimiento a los reportes de personas desaparecidas. Asimismo, mantiene una coordinación con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con familiares de personas desaparecidas y sociedad civil.

Advierte que, esta Comisión cuenta con una línea telefónica de 24 horas la cuál brinda la primera atención para generar el reporte de la persona desaparecida y realizar el boletín de búsqueda, así como el rastreo telefónico interinstitucional para la difusión de boletines de emergencia, sin embargo esto no se ve limitado en términos del artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, pues actualmente solo faculta al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como; a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para que dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, se proceda a la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Puntualiza que no solo hace que esta difusión sea dilatoria, sino que además se limita a un solo canal de comunicación entre un universo de medios de telecomunicación, siendo actualmente el internet y concretamente las redes sociales el mecanismo de flujo de información más rápido, accesible, económico y de gran aforo entre la ciudadanía. Actualmente es común ver pancartas, lonas o fotocopias en espacios y mobiliario público, lo que además de generar desgaste emocional, económico y un lento barrido da poca efectividad pues estas publicaciones se desgastan o dañan con facilidad.

Expone que, los boletines de búsqueda o Alerta Amber solo se publican a manera de registro en el portal de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem), sin que se le dé un seguimiento de réplica

y difusión en otras plataformas digitales de forma institucional. Es importante señalar que en las plataformas Facebook y X se cuenta con cuentas NO verificadas de la Cobupem y Odisea de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin embargo, de igual manera no generan ningún tipo de una interacción ni seguimiento.

Reflexiona el porqué de los gastos exorbitantes que hace el Gobierno del Estado de México en publicidad, sin que se tome en cuenta la difusión de este rubro a efecto de que estos boletines puedan tener mayor alcance y penetración social y así su eficacia sea mayor para poder localizar a una persona.

Expone que en atención a los principios rectores de búsqueda tales como el principio de dilación, coordinación, obligación permanente, de estrategia integral, independencia e imparcialidad, este último factor es de gran relevancia, porque en algunos casos los ayuntamientos si han hecho públicas los boletines de búsqueda de manera discrecional o selectiva, ya sea en atención a que es alguna persona muy conocida o se trata de algún familiar o conocido de algún servidor público.

Estima que tanto las páginas web, y las páginas oficiales tanto de los ayuntamientos como de los ediles son asumidas como fuentes de información primaria, favoreciendo la interacción y dando certeza de que lo que ahí es publicado goza de veracidad. Incluso los medios de comunicación en la actualidad sean o no proveedores de los Ayuntamientos, basan sus notas informativas a partir de los boletines o publicaciones hechas en estos sitios.

Aprecia que, es de suma importancia promover y asegurar la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, en condiciones de calidad y calidez, en las investigaciones y procedimientos encaminados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y ahí es donde las autoridades municipales pueden ser muy importantes en esta labor, pues sus áreas de comunicación social son de vital importancia para la difusión de boletines de búsqueda.

Los autores de la propuesta legislativa y en armonía con la ley en la materia, que tiene por objeto establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos, consideran importante actualizar las disposiciones e involucrar a la autoridad Municipal para que coadyuve con la difusión de los boletines de búsqueda de aquellas vecinas y vecinos del municipio en cuestión que se encuentran desaparecidos o no localizados, con propósito de agilizar la noticia entendiendo que los instantes y horas recientes al acontecimiento son claves para localizar a las personas.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Señala que la desaparición de personas es una cuestión que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, la ciudadanía y los particulares, principalmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Agrega que, con el propósito de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, como es el caso de la Alerta AMBER, originada en Dallas, Texas, Estados Unidos en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su hija.

Destaca que, el éxito de la Alerta en este país ha inspirado la creación de programas similares en todo el mundo como en Australia, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, República Checa, Ecuador, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Sudáfrica, Corea del Sur, España, Suiza, Taiwán, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino Unido.

Aclara que, en tal virtud, el 2 de mayo de 2012, en nuestro país se implementa el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional. Con la puesta en marcha de este instrumento, México se convierte en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa.

Más aún, establece que cada entidad federativa contará con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que estará a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía de cada Estado, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER.

Por lo que, en este escenario, y anteponiendo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Alerta Amber es un instrumento de acción que permite la colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta, la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

En tal sentido, la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados.

Resalta que, en un sentido de ampliar el alcance de este mecanismo en los Estados Unidos la Alerta AMBER se transmite a través de la radio, la televisión, las señales de tráfico y la red de distribuidores secundarios, que incluyen señalización digital, cadenas hoteleras, proveedores de servicios de Internet, aplicaciones y otras tecnologías. Y a partir de 2013, también se envían a teléfonos inalámbricos a través del programa de Alertas de Emergencia Inalámbricas (WEA).

En México, en un ánimo de colaboración, diferentes empresas e instituciones se han unido como aliados del Programa, tal es el caso de la empresa AT&T que cuando se active una Alerta esta red móvil envía de manera estratégica mensajes de texto para difundir entre su base de usuarios de telefonía móvil. En el mismo tenor, la empresa UNO TV NOTICIAS ofrece que desde su Portal la ciudadanía puede consultar las alertas activas emitidas, además, los suscriptores de servicio de noticias de Telcel, las pueden recibir a través de mensajes de texto.

Por otra parte, la empresa de servicio de transporte Uber se ha sumado, haciéndoles llegar a sus socios conductores la Alerta, con la finalidad de que puedan participar en el esfuerzo institucional, para que en cuanto obtengan información útil durante sus rutas de viaje se las haga llegar de manera inmediata al Programa.

Asimismo, OnStar de México, subsidiaria de General Motors de México convoca a sus suscriptores con vehículos de GM que cuenten con el sistema de seguridad y conectividad, para que puedan reportar cualquier información relacionada con la activación de una Alerta. Finalmente, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) difunde a través de sus emisoras afiliadas las alertas AMBER con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes no localizados.

Reconoce que, a pesar de la suma de esfuerzos, los servicios de telefonía móvil no están obligados a participar en la difusión de la Alerta Amber, por ello nuestra propuesta busca promover acciones en conjunto, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión como son los mensajes de texto de las telefonías móviles, o bien, la mensajería instantánea como es WhatsApp o Telegram, entre otros, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Menciona que, la desaparición de menores de edad es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Por lo anteriormente señalado, los autores asumen su responsabilidad como representantes populares, por lo que estimamos pertinente ampliar el catálogo de medios de difusión de las alertas para lograr una eficaz búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes, procurando ante todo el interés superior de la niñez mexicana.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

Como consecuencia del estudio realizado, es procedente reformar la fracción XLVII del artículo 31 y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la de colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción

alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

Asimismo, tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

De igual forma, es procedente adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la Comisión de Búsqueda de Personas tenga entre sus atribuciones la de solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberán de informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

De conformidad con lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; comprobado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Contra Particulares para el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 15/FEBRERO/2024

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

## COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
<b>Secretario</b> Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		



DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA:** 15/FEBRERO/2024

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
<b>Secretaria</b> Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco			